



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00183-00
Demandante:	ESTHER DEL SOCORRO RODRÍGUEZ ESPITIA
Demandando:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MARIANO ESPITIA ESPITIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS

Al Despacho la presente demanda verbal de pertenencia, de la cual se advierte que cumple con los requisitos de la demanda establecidos en el artículo 82, 83 y 84 del C.G.P. razón por la cual se admitirá.

En ese orden, se dispondrá el emplazamiento de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MARIANO ESPITIA ESPITIA identificado en vida con C.C. N° 1.581.551, PERSONAS INDETERMINADAS y DEMÁS PERSONAS que se crean con derechos sobre el respectivo inmueble; teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, de desconocer lugar donde pueda ser citada o notificado así como los canales digitales de dicha parte. Por lo cual, se dispondrá el emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme a la ley 2213 de 2022.

Se ordenará a la demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del CGP.

La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Con fundamento en el artículo numeral 6 ibidem, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 143-10739.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso, por lo ya dicho.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda de pertenencia promovida por ESTHER DEL SOCORRO RODRÍGUEZ ESPITIA identificada con C.C. N° 25.844.783 a través de apoderado judicial, contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MARIANO ESPITIA ESPITIA identificado en vida con C.C. N° 1.581.551, PERSONAS INDETERMINADAS y DEMÁS PERSONAS que se crean con derechos sobre el respectivo inmueble; conforme a lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MARIANO ESPITIA ESPITIA identificado en vida con C.C. N° 1.581.551, PERSONAS INDETERMINADAS y DEMÁS PERSONAS que se crean con derechos sobre el respectivo inmueble. Por secretaría, HAGASE el emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

CUARTO: INFORMESE de la existencia de este proceso a SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO, IGAC, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UARIV, para que hagan manifestaciones dentro del proceso si lo consideran pertinente e informen lo que corresponda desde el ámbito de sus funciones. Oficiése por secretaría.

QUINTO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 143-10739, de propiedad del finado MARIANO ESPITIA ESPITIA identificado en vida con C.C. N° 1.581.551. Oficiése en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.

SEXTO: ORDENAR a la demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio, junto a l vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los requisitos indicados en la motivación.

SEPTIMO: CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: RECONOCER Y TENER al abogado PLINIO NEL ARIZA VIVEROS identificado con C.C. N° 6.884.657 y portador de la T.P. N° 42.779 del C.S. de la J. como mandatario judicial de la demandante conforme al poder que le fue conferido y aportado con esta demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**